

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

ACUERDO por el que se expiden las Reglas de Operación para regular el uso de la Placa Única de Protección Civil.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, en mi carácter de Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación y Secretario Técnico del Consejo Nacional de Protección Civil, con fundamento en los artículos 19, fracción XXX; 30, fracción VII, y demás relativos de la Ley General de Protección Civil; 5, fracción V del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 9, fracciones III y XVI, y 59, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 9 de la Ley General de Protección Civil, dispone que la organización y la prestación de la política pública de protección civil corresponden al Estado quien deberá realizarlas por conducto de la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en sus respectivos ámbitos de competencia;

Que el artículo 16 de la Ley General de Protección Civil establece que el Sistema Nacional de Protección Civil se encuentra integrado, entre otros, por todas las dependencias y entidades de la administración pública federal, por los sistemas de protección civil de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

Que los artículos 26 y 27 de la Ley General de Protección Civil disponen que el Consejo Nacional de Protección Civil es un órgano gubernamental consultivo en materia de protección civil; conformado, entre otros, por el Presidente de la República, quien lo presidirá y por los titulares de las Secretarías de Estado, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México; facultado para proponer la emisión de acuerdos y resoluciones generales, para el funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Civil;

Que en la Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Protección Civil, celebrada el día 13 de noviembre de 2015, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en su calidad de Presidente de dicho Consejo, instruyó al Coordinador Nacional de Protección Civil para que impulse esquemas de identificación y certificación, dirigidos al personal de protección civil municipal y estatal, así como a voluntarios, y equipos de rescate, para que se coordine con el Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para poner en marcha la placa única vehicular, que permitirá identificar a todas las unidades directamente adscritas a las áreas de protección civil para facilitar sus labores, y que dicha instrucción fue ratificada por los miembros del Consejo;

Que el artículo 19 de la Ley General de Protección Civil, establece que la coordinación ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Civil recaerá en la Secretaría de Gobernación por conducto de la Coordinación Nacional de Protección Civil; facultándola para promover y apoyar la creación de las instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico operativo, de servicios y logística que permitan prevenir y atender la eventualidad de un riesgo o peligro que representan los agentes perturbadores y la vulnerabilidad, y

Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de la Dirección General de Autotransporte Federal en uso de las facultades legales que le otorga su Reglamento Interior, autorizó el diseño presentado por la Coordinación Nacional de Protección Civil, para la elaboración de la "Placa Única de Protección Civil", mediante Oficio No. 4.2.5.1-1296/2015, de fecha 12 de octubre de 2015, mismo que fue aprobado y cuyas especificaciones cumplen lo establecido en la NOM-001-SCT-2-2000; por lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA REGULAR EL USO DE LA PLACA ÚNICA DE PROTECCIÓN CIVIL

1. Objeto

Las presentes Reglas de Operación tienen por objeto coordinar el uso exclusivo de la Placa Única de Protección Civil y la Calcomanía de identificación vehicular, en los vehículos de los integrantes del Sistema Nacional de Protección Civil, de las Unidades de Protección Civil y en los organismos e instituciones que por su naturaleza estén integrados a éste.

2. Definiciones

Para los efectos de las presentes Reglas de Operación, además de las previstas en la Ley General de Protección Civil y su Reglamento, y las previstas en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de junio de 2016, debe entenderse por:

- I. **Ambulancia:** al vehículo equipado y usado para proporcionar cuidados médicos a pacientes enfermos que se encuentran lejos de un hospital o bien para transportar al paciente que fue accidentado a un centro médico;
- II. **Calcomanía de identificación vehicular:** al documento de identificación adicional a la placa, que debe portar la flotilla vehicular en un lugar visible del parabrisas;
- III. **Dependencias:** a las dependencias federales integrantes del Sistema Nacional de Protección Civil;
- IV. **Dirección General:** a la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación;
- V. **Manual:** al Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Civil;
- VI. **Matrícula:** al código alfanumérico que identifica e individualiza un vehículo respecto de los demás, destinados a las acciones de protección civil;
- VII. **Placa metálica:** a la pieza de metal donde se graba la Matrícula;
- VIII. **Registro Nacional:** al Registro Nacional Vehicular de Protección Civil;
- IX. **Reglas de Operación:** a las Reglas de Operación para Regular el Uso de la Placa Única de Protección Civil;
- X. **Vehículo de Carga:** al medio de transporte preparado para transportar diversidad de carga relacionada con las acciones de protección civil;
- XI. **Vehículo de Emergencia:** al medio de transporte preparado para emergencias, que proporciona apoyo inmediato en los lugares donde se registran contingencias y ponen en riesgo la vida de la población o bienes muebles y/o instalaciones, y
- XII. **Vehículo de Personal:** al medio de transporte preparado para transportar personal dedicado a cumplir con las acciones de protección civil.

3. Competencia

Corresponde a la Coordinación Nacional de Protección Civil, por conducto de la Dirección General, participar conjuntamente con la Dirección General de Autotransporte Federal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el diseño de la Placa Única de Protección Civil y Calcomanía de identificación vehicular.

Las Unidades de Protección Civil y las Dependencias, previa autorización de la Dirección General podrán fabricar, emitir, asignar y controlar la Placa Única de Protección Civil y la Calcomanía de identificación vehicular.

4. Ámbito de aplicación

Esta normativa rige en el ámbito administrativo de la Coordinación Nacional de Protección Civil y Dependencias; así como en el ámbito de las Unidades de Protección Civil y comprende exclusivamente a aquellos vehículos automotores propiedad de la administración pública de los tres órdenes de gobierno, destinados a las labores de la protección civil.

5. Interpretación

Corresponde a la Coordinación Nacional de Protección Civil, por conducto de la Dirección General, la interpretación de las presentes Reglas de Operación, así como resolver los casos no previstos en ellas, previa opinión de la Unidad de Protección Civil correspondiente.

6. Vehículos que porten la placa de protección civil

Los vehículos automotores autorizados para usar la Placa Única de Protección Civil deben estar debidamente rotulados conforme a la imagen institucional considerada en el Manual para la Reproducción de la Imagen Institucional del Emblema Distintivo del Sistema Nacional de Protección Civil, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 17 de octubre del 2014, o en aquel instrumento normativo que lo sustituya.

La Placa metálica debe colocarse en la parte frontal y trasera del vehículo en el lugar destinado para ello, según corresponda. En todo caso, la Placa metálica debe colocarse en un lugar visible.

7. Elaboración de placas

Las Unidades de Protección Civil deberán realizar el trámite administrativo para la emisión, asignación y control de las placas metálicas de protección civil, quienes deberán solicitar la autorización ante la Dirección General para su fabricación.

Las Dependencias, cuyas actividades inciden en las acciones de la protección civil, deberán solicitar a la Dirección General, la autorización para elaborar las placas metálicas y su correspondiente Calcomanía de identificación vehicular.

Dentro de la solicitud a la que hace referencia el párrafo anterior deberá constar la justificación por parte de las Dependencias para el uso de la placa de protección civil.

La Dirección General otorgará dicha autorización con base en las acciones que llevan a cabo las Dependencias en materia de protección civil, de conformidad con el Manual.

La emisión de placas metálicas, por parte de las autoridades señaladas en las presentes Reglas de Operación, comenzará a partir de la autorización de la Dirección General.

8. Trámites de placas metálicas para los vehículos inscritos

Para la gestión de cualquier movimiento registral en torno a la emisión, reposición o baja de la Placa Única de Protección Civil y su correspondiente Calcomanía de identificación vehicular de los automotores inscritos, estará sujeto a la normatividad estatal y federal.

La Coordinación Nacional de Protección Civil, puede destinar a cada Unidad de Protección Civil, cada vez que sea requerida justificadamente por estas, una relación de la numeración de las matrículas, para su debida reproducción, llevando el control y registro de éstas en todo el país.

9. Vigencia y reposición de placas

La Placa Única de Protección Civil y la Calcomanía de Identificación Vehicular, previstas en estas Reglas de Operación, se encontrarán vigentes por plazo indefinido o hasta que así lo determine la Coordinación Nacional de Protección Civil.

Cuando, por pérdida, robo o deterioro de las placas previstas en estas reglas, se solicite su reposición, deberá sustituirse tanto la Placa metálica, como la Calcomanía de Identificación Vehicular.

Las solicitudes para el caso de vehículos estatales, se realizará ante las Unidades de Protección Civil; y en caso de las Dependencias, ante la Dirección General, cumpliéndose al efecto la normatividad aplicable a los casos análogos.

Para ello deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud de reposición de placa dirigida a la Dirección General o Unidades de Protección Civil, según corresponda;
2. Presentar la placa en caso de deterioro;
3. Copia de constancia de no infracción a la normatividad respectiva;
4. Licencia para conducir vigente, y
5. En caso de robo o extravío, deberá presentarse constancia emitida por la autoridad facultada para ello.

Todos los documentos deberán presentarse en original y copia.

Si el trámite corresponde a las Unidades de Protección Civil, éstas darán cuenta a la Dirección General de los trámites realizados.

10. Calcomanía de identificación vehicular

Para brindar mayor seguridad de identidad, los vehículos deben contar con un documento adhesivo de seguridad que tendrá impreso el número de Matrícula y la fecha de emisión, el cual debe ser adherido en el parabrisas delantero en el caso de los vehículos automotores.

11. Padrón Vehicular de Protección Civil

Las Unidades de Protección Civil y Dependencias beneficiadas deben llevar un Padrón Vehicular de Protección Civil, que sirve para la asignación de matrículas a los automotores de protección civil en el país, el cual debe ser remitido a la Dirección General, y que comprende los siguientes datos de identificación del vehículo:

- a) Tipo de vehículo;

- b) Marca;
- c) Número de cilindros;
- d) Modelo;
- e) Número de serie;
- f) Número de motor;
- g) Combustible que utiliza;
- h) Color del vehículo;
- i) Clasificación conforme a la denominación de protección civil (vehículo de emergencia, ambulancia, vehículo de personal o vehículo de carga);
- j) Número de Matrícula, y
- k) Altas y bajas de placas.

El Padrón Vehicular de Protección Civil, comenzará a regir a partir del momento en que sean entregadas las placas a sus destinatarios.

12. Responsabilidad del Uso

La responsabilidad del debido uso de la Placa Única de Protección Civil corresponde a las Unidades de Protección Civil y a las Dependencias beneficiadas y, en su caso, será sancionado conforme a la normatividad aplicable al caso concreto.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a dos de mayo de dos mil diecisiete.- El Coordinador Nacional de Protección Civil, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

(R.- 449281)

DECLARATORIA de emergencia por la presencia de hundimiento en el Municipio de Gómez Palacio del Estado de Durango, ocurrido el día 30 de abril de 2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, fracción XI, 21, 58, 59, 61, 62 y 64 de la Ley General de Protección Civil; 102 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones I, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 3o., fracción I del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales); y 10 del "Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN" (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número TPE/036/16, recibido con fecha 8 de mayo de 2017 en la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), y suscrito por el Gobernador del Estado de Durango, Dr. José Rosas Aispuro Torres, se solicitó a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través de la CNPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Gómez Palacio y Lerdo de dicha entidad federativa, por la presencia de hundimiento ocurrido el día 30 de abril de 2017; ello, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio número CNPC/0841/2017, de fecha 8 de mayo de 2017, la CNPC solicitó al Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED) el dictamen técnico correspondiente para, en su caso, emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios del Estado de Durango solicitados en el oficio número TPE/036/16 referido con anterioridad.

Que con oficio número H00-DG/0606/2017 de fecha 9 de mayo de 2017, el CENAPRED emitió el dictamen técnico correspondiente, corroborando el fenómeno de hundimiento para el municipio de Gómez Palacio del Estado de Durango, ocurrido el día 30 de abril de 2017.

Que el día 9 de mayo de 2017 se emitió el Boletín de Prensa número 121/17, mediante el cual se dio a conocer que la SEGOB por conducto de la CNPC declara en emergencia al municipio de Gómez Palacio del Estado de Durango por la presencia de hundimiento, ocurrido el día 30 de abril de 2017, con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE HUNDIMIENTO EN EL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO DEL ESTADO DE DURANGO, OCURRIDO EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2017

Artículo 1o.- Se declara en emergencia al municipio de Gómez Palacio del Estado de Durango por la presencia de hundimiento, ocurrido el día 30 de abril de 2017.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Durango pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a nueve de mayo de dos mil diecisiete.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Cristiana Casa de Dios y Puerta del Cielo, 1 de Diciembre, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. GABINO MARTINEZ POSADAS Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA CRISTIANA CASA DE DIOS Y PUERTA DEL CIELO, 1 DE DICIEMBRE.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA CRISTIANA CASA DE DIOS Y PUERTA DEL CIELO, 1 DE DICIEMBRE, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: calle 1 de Diciembre, Manzana 2, Lote 5, Colonia Iztlahuacán (antes Poblado de Santiago Acahualtepec, Zona Tres) Delegación Iztapalapa, Ciudad de México, Código Postal 09690.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, denominado Iglesia Cristiana "Casa de Dios y Puerta del Cielo, 1 de Diciembre", ubicado en calle 1 de Diciembre, Manzana 2, Lote 5, Colonia Iztlahuacán (antes Poblado de Santiago Acahualtepec, Zona Tres) Delegación Iztapalapa, Ciudad de México, Código Postal 09690, manifestado como susceptible de incorporarse a su patrimonio.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar el evangelio de Jesucristo a toda persona".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Gabino Martínez Posadas y/o Arturo Fabela Gutiérrez.

VI.- Relación de asociados: Gabino Martínez Posadas, Alejandro Galván Villescas, Susana Galván Villesca, María Guadalupe Jaramillo Enríquez, José Nava Mondragón y Samuel Nava Rodríguez.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Gabino Martínez Posadas, Presidente; Alejandro Galván Villescas, Vicepresidente; Susana Galván Villesca, Secretaria; y María Guadalupe Jaramillo Enríquez, Tesorera.

IX.- Ministros de culto: Gabino Martínez Posadas, Alejandro Galván Villescás, Susana Galván Villescás y María Guadalupe Jaramillo Enríquez.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil diecisiete.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Manantial de Vida en Acción, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. MANUEL DE JESÚS MARTÍNEZ DE LA CRUZ Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA MANANTIAL DE VIDA EN ACCION.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada MANANTIAL DE VIDA EN ACCION, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: calle sin nombre, lote 079, zona 1, manzana 005, delegación Nueva Colonia Hindú, sección Cafetalera, Municipio de Tecate, Estado de Baja California, Código Postal 21507.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, denominado Manantial De Vida En Accion, ubicado en calle sin nombre, lote 079, zona 1, manzana 005, delegación Nueva Colonia Hindú, sección Cafetalera, Municipio de Tecate, Estado de Baja California, Código Postal 21507, bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "celebrar sistemáticamente cultos públicos, y predicar la palabra de Dios".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Manuel de Jesús Martínez de la Cruz, Antonio Maciel Ochoa, Yolanda Cruz de la Cruz, Juan Fidel Bonilla Plata y/o Gilberto Quiroz Borja.

VI.- Relación de asociados: Manuel de Jesús Martínez de la Cruz, Antonio Maciel Ochoa, Yolanda Cruz de la Cruz, Juan Fidel Bonilla Plata y Gilberto Quiroz Borja.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Manuel de Jesús Martínez de la Cruz, Presidente; Antonio Maciel Ochoa, Secretario; Yolanda Cruz de la Cruz, Tesorera; Juan Fidel Bonilla Plata, Vocal; y Gilberto Quiroz Borja, Vocal.

IX.- Ministros de culto: Manuel de Jesús Martínez de la Cruz, Antonio Maciel Ochoa, Yolanda Cruz de la Cruz, Juan Fidel Bonilla Plata y Gilberto Quiroz Borja.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil diecisiete.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerio Cristo El Salvador Casa de Dios, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. FRANCISCO JIMÉNEZ HERRERA Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA MINISTERIO CRISTO EL SALVADOR CASA DE DIOS.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada MINISTERIO CRISTO EL SALVADOR CASA DE DIOS, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle Porfirio Díaz número 1723, colonia La Minita, municipio de Saltillo, Estado de Coahuila, código postal 25170.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmuebles denominado Cristo El Salvador Casa de Dios, ubicado en calle Porfirio Díaz número 1723, colonia La Minita, municipio de Saltillo, Estado de Coahuila. código postal 25170, en uso bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar el Evangelio de Jesucristo y discipular a personas conforme a las Sagradas Escrituras a fin de que puedan entablar una relación personal con Jesucristo como su Señor y Salvador y que a través de este encuentro tengan una vida transformada en lo individual, lo familiar y lo social".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Francisco Jiménez Herrera.

VI.- Relación de asociados: Francisco Jiménez Herrera, Jaime Jiménez Escobedo y Aracely Jiménez Escobedo.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Francisco Jiménez Herrera, Presidente; Jaime Jiménez Escobedo, Secretario; y Aracely Jiménez Escobedo, Tesorera.

IX.- Ministros de culto: Francisco Jiménez Herrera, Jaime Jiménez Escobedo y Aracely Jiménez Escobedo.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los tres días del mes de mayo de dos mil diecisiete.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León**.- Rúbrica.